

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-09/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano; Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Con excusa: Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Director Suplente.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Presidencia.
 - 3.1 Informes de Presidencia
 - 3.2 Punto de declarado confidencial
4. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI:
 - 4.1 Solicitud de inicio de trámite sancionatorio de multa del Contrato N° 71/2019 de la licitación No. 05/2019 Obras de Mejora y Reparación en Centros de Servicio el BFA.
 - 4.2 Resultados de la Licitación Pública No. 01/2020, denominada "Suministro de vales de Combustible y/o Tarjeta de Flota de combustible para vehículos del BFA".
5. Gerencia de Negocios:
 - 5.1 Aprobación de solicitudes de créditos.
6. Unidad de Recuperación:
 - 6.1 Solicitudes varias de recuperación
 - 6.2 Solicitud de "Convenio de Cooperación para el uso de las instalaciones de inmueble propiedad de FIDEAGRO, en el municipio Puerto El Triunfo".
 - 6.3 Fijación de rango de precio
7. Gerencia de Asuntos Jurídicos:
 - 7.1 Desgravación de hipoteca abierta
8. Gerencia de Riesgo Integral:
 - 8.1 Propuesta de establecimiento de límites de riesgo a cartera modificada.
 - 8.2 Propuesta de umbrales de monitoreo de excepciones a política de crédito.
9. Secretaría Corporativa:
 - 9.1 Informe de Gobierno Corporativo 2019.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se lectura y se revisó el Acta N.º JD-08/2020 del 17 de febrero de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. PRESIDENCIA

3.1 INFORMES DE PRESIDENCIA

3.2 PUNTO DE DECLARADO CONFIDENCIAL

4.1 SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA DEL CONTRATO N.º. 71/2019 DE LA LICITACIÓN NO. 05/2019 OBRAS DE MEJORA Y REPARACIÓN EN CENTROS DE SERVICIO DEL BFA

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, presentó solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio de multa sobre el contrato 71/2019 Obras de Mejora y Reparación en Centros de Servicio del BFA.

MARCO LEGAL

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso.

El artículo 160 de la LACAP describe el procedimiento para la imposición de sanciones a particulares de la siguiente manera: el responsable de la etapa en que se encuentre remitirá al titular a través de la UACI de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el jefe de la Unidad Jurídica con quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá acto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley, de la resolución solo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

4.2 RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. 01/2020, DENOMINADA “SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE Y/O TARJETA DE FLOTA DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DEL BFA”

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el titular, la Junta de Directores o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate.

El artículo 20 de la referida Ley, expresa que cada Institución constituirá las comisiones para evaluación de ofertas que estime conveniente, que serán nombradas por el titular o por la persona a quien este designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a las obras, bienes o servicios a adquirir y procederán cuando se traten de licitaciones, concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. La referida disposición legal también establece quienes deberán conformar como mínimo la comisión.

Asimismo, el artículo 55 de la LACAP determina que la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

El artículo 56 de la LACAP establece: concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos técnicos y económico-financieros, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o concurso.

El artículo 56 del Reglamento de la LACAP señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondiente, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda para que el titular acuerde la adjudicación o para que declare desierto el procedimiento.

Adicionalmente, de conformidad a la Política de Adquisiciones del BFA, en el número 6.1.7, es responsabilidad de la Junta de Directores adjudicar los contratos provenientes de las Licitaciones o Concursos Públicos.

5. GERENCIA DE NEGOCIOS

5.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

Asimismo, en su artículo 49 establece “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prorrogas, deberán ser contratados, dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación, pudiendo los Gerentes de las agencias conceder un plazo adicional de 30 días (...)”.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos “I” , norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1. norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente

6. UNIDAD DE RECUPERACIÓN

6.1 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00.

6.2 SOLICITUD DE “CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE INMUEBLE PROPIEDAD DE FIDEAGRO, EN EL MUNICIPIO PUERTO EL TRIUNFO”

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 86, inciso 1 de la constitución de la Republica establece: “(...) Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaboran entre sí en el ejercicio de las funciones públicas”.

Por su parte, el artículo. 72 de la Ley de Bancos establece “los activos extraordinarios que adquieran los bancos conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberán ser liquidados por el banco por estos dentro de un plazo de cinco años a contar de la fecha de su adquisición (...). En su inciso 3 expresa “Si al final del cuarto año deberán haber completado el ciento por ciento de la provisión.

Si al finalizar el quinto año desde su adquisición el banco no hubiere liquidado los activos extraordinarios, deberá venderlos en pública subasta (...), así mismo en su inciso 7 norma: los Bancos podrán conservar los bienes a que se refiere este artículo siempre que se destinen para obras que constituyan un beneficio a la comunidad, a fines culturales, bienes para su propio uso o para el bienestar de su personal, previa autorización de la superintendencia, sujetándose al límite prescrito en el artículo 236 de la presente ley”.

El Código de Gobierno Corporativo, establece en su Art. 52 literal f) subnumeral i) establece que el Comité de Recuperaciones tendrá la siguiente finalidad “El Comité de Recuperación tiene como finalidad dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.”

ANTECEDENTE

El presente punto fue conocido en Sesión del Comité de Recuperaciones CDR-04/2020 del 20 de febrero de 2020, habiendo acordado sus miembros, elevar el mismo a conocimiento de la Junta de Directores, para su resolución.

Datos generales del inmueble:

Expropiatario	Asociación Cooperativa de Comercialización y Producción Pesquera de Puerto El Triunfo, de Responsabilidad Limitada. (ACOOPUERTO de R.L)
Ubicación	Lote No.5 entre Av. Francisco Osegueda y 3ra calle poniente, Puerto El Triunfo, departamento de Usulután
Área del Inmueble	2,582.59 v ²
Valúo actual	\$250,078.33 de fecha 28/08/2019
Precio de venta	\$255,000.00
Fecha de Adjudicación	13/8/2012

Mediante Resolución JD-157/2019, sesión No.JD-17/2019 de 26-04-2019, se aprobó la solicitud de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, para el funcionamiento provisional del Centro Escolar de Puerto El Triunfo, en el activo extraordinario propiedad del FIDEAGRO, para un plazo que venció el 31 de diciembre de 2019.

Con fecha 14 de febrero de 2020, el señor Alcalde Municipal Edgar Javier Amaya Hurtado, presentó correspondencia, mediante la cual solicita prórroga para el uso de las instalaciones del activo extraordinario denominado ACOOPUERTO para el funcionamiento del Centro Escolar, por un plazo estimado de 2 meses, debido a lo siguiente:

- El Gobierno Central con fondos de FOMILENIO II, aún se encuentra en proceso de construcción del Centro Escolar de Puerto El Triunfo.
- Que el municipio ha identificado el activo extraordinario ex propiedad de ACOOPUERTO como el único lugar adecuado para instalar aulas provisionales para 700 alumnos, durante la etapa final de la construcción del mencionado Centro Escolar.
- El proyecto del Centro Escolar de Puerto El Triunfo será entregado a las autoridades el Ministerio de Educación en el mes de marzo del año en curso.

En ese sentido, es claro que por parte de la Municipalidad Puerto El Triunfo existe la necesidad de continuar haciendo uso de las instalaciones externas que contiene el activo extraordinario, propiedad de FIDEAGRO, comprometiéndose a lo siguiente:

- a) Exonerar al Banco de cualquier responsabilidad que pueda acontecer por siniestros.
- b) Desalojar las instalaciones del activo extraordinario denominado ACOOPUERTO, en el mes de abril del presente año.

OPINIÓN JURÍDICA

El Jefe de la Unidad de Recuperación informó que se cuenta con opinión jurídica del Gerente de Asuntos Jurídicos del BFA, mediante la cual concluye que es procedente acceder a la solicitud presentada; dicha opinión expresa literalmente: "Conforme a su ley de creación del Banco y a esta disposición considero que aun cuando los bienes del Banco forman parte de la Hacienda Pública, son objeto de un tratamiento diferente, pues existe la obligatoriedad de realizarlos en la que la Ley de Bancos determina, siendo viable dada su autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios (Art. 3 Ley BFA). En cuanto a la solicitud del señor Alcalde Municipal de El Triunfo, considerando las disposiciones antes señaladas y en especial lo establecido en el Art. 86 de la Constitución que establece la colaboración inter orgánica entre los entes gubernamentales, pienso que **sería factible la firma un convenio de cooperación entre la alcaldía antes referida y el Banco para el uso de dicho inmueble**, con base a lo señalado en el Art. 72 que permite la

conservación los inmuebles cuando se destinen a obras que beneficien a la comunidad, en este caso no obstante se trate de un acto temporal, no hay duda que la comunidad educativa de El Triunfo será beneficiada con dicho local. Para efectos de no incumplir con el precepto constitucional y atender lo solicitado por la municipalidad, con base a lo establecido en la ley Bancos, lo más conveniente será suscribir un convenio de cooperación interinstitucional, donde se determine que el Banco autoriza a la comuna para hacer uso del inmueble con el fin de instalar aulas provisionales en las condiciones que la administración del BFA estime pertinentes”.

RECOMENDACIÓN

El Jefe de la Unidad de Recuperación, con base al acuerdo del Comité de Recuperaciones CDR-04/2020 de fecha 20/02/2020, recomienda a la Junta de Directores:

- i. Aprobar la solicitud de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, para el funcionamiento provisional del Centro Escolar de Puerto El Triunfo, del inmueble Lote No.5 entre Av. Francisco Osegueda y 3ra calle poniente, Puerto El Triunfo, departamento de Usulután por el periodo del 24 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020.
- ii. Autorizar al señor Presidente del Banco, en su calidad de Representante Legal, para que comparezca en la formalización del convenio a suscribir con la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, Usulután.

RESOLUCIÓN No. JD-63/2020

La Junta de Directores considerando:

- i. Que conforme a la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Constitución de la República establece la colaboración inter orgánica entre los entes gubernamentales.
- ii. Que el Art. 72 de la Ley de Bancos, permite la conservación los inmuebles cuando se destinen a obras que beneficien a la comunidad, siendo que en el presente caso se trata de un acto temporal.
- iii. Que se cuenta con la recomendación del Comité de Recuperaciones y del Jefe de la Unidad de Recuperación.

RESUELVE: a) Aprobar la solicitud de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, para el funcionamiento provisional del Centro Escolar de Puerto El Triunfo, del inmueble Lote No.5 entre Av. Francisco Osegueda y 3ra calle poniente, Puerto El Triunfo, departamento de Usulután por el periodo del 24 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020 y b) Autorizar al señor Presidente del Banco, en su calidad de Representante Legal, para que comparezca en la formalización del convenio a suscribir con la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, Usulután.

6.3 FIJACIÓN DE RANGO DE PRECIO

El Jefe la Unidad de Recuperación presentó los siguientes puntos, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.5.5.8. que es función del Comité de Recuperaciones “Conocer a través del Jefe del Departamento de Activos Extraordinarios, lo relacionado con las gestiones de administración y comercialización de los activos extraordinarios”.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 6.2.7 que el Comité de Recuperaciones es el responsable de: "Recomendar el rango de precio fijado de los activos extraordinarios para aprobación de Junta de Directores".

Así mismo, en su numeral 7.7.8. "La primera fijación del rango de precio de un activo extraordinario comprenderá entre el valor de la adjudicación y el valúo comercial; posteriormente dichos precios se actualizarán con base al valúo comercial más reciente", en ese sentido, el numeral 7.7.10, de la citada política expresa "La fijación de precios se realizará mediante un rango de precios, en el cual se valorarán criterios tales como: a) Valor de adjudicación, b) Valúo comercial, c) situaciones registrales y catastrales, d) mapa de riesgo social, y e) condiciones de mercado".

6.3.A. FINCA BUENOS AIRES, PORCIÓN SEGREGADA, CANTÓN LA UNIÓN, JUAYÚA SONSONATE

6.3.B. TERRENO URBANO DE 2 PORCIONES, SITUADO EN PUNTO LLAMADO AGUACULA Y AL ORIENTE DE LA POBLACIÓN DE SAN JUAN TALPA; ACTUALMENTE EN CALLE AL CEMENTERIO, BARRIO LA CRUZ, SAN JUAN TALPA, LA PAZ

7. GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

7.1 DESGRAVACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA

El Gerente de Asuntos Jurídicos presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, establece en su Art. 19 literal a) que la Junta de Directores tendrá la facultad de "Acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco".

La Ley de Protección al Consumidor, establece en su Art. 19 que los proveedores de servicios de crédito, bursátiles o servicios financieros en general, en sus relaciones contractuales con los consumidores de los referidos servicios, están obligados según el caso, a cumplir con lo siguiente: "h) Otorgar la cancelación legal y contable de las hipotecas u otras garantías que el consumidor constituyó cuando se le otorgó un crédito, si éste ya lo pagó totalmente; así como entregar al consumidor, en un término no mayor de quince días los documentos correspondientes; salvo que se trate de hipoteca abierta y el plazo para el que fue constituida estuviese aún vigente."

La Política de Procedimientos para la Gestión Legal, numeral 6.5.2 Solicitud de Garantía Hipotecaria, Anexo "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE GARANTÍAS" Capítulo V, numeral 5 señalan que "Solamente se podrá cancelar una hipoteca abierta, teniendo

saldos pendientes de pago por parte del hipotecante, cuando así lo autorice expresamente la Junta de Directores.”

8. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL

8.1 PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DE RIESGO A CARTERA MODIFICADA

El Gerente de Riesgo Integral presentó propuesta de establecimiento de límites de riesgo a cartera modificada.

MARCO LEGAL

El literal d) del Art. 7 de las “Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras” (NPB4-47) expresa que dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra: “Aprobar las estrategias, políticas y límites de exposición para la gestión integral y de cada uno de los riesgos asumidos por la entidad y de las excepciones a las mismas”.

El Art. 15 de las “Normas para la Gestión de Riesgo Crediticio y de Concentración” (NPB4-49), establece: “(...) Las entidades deben establecer, de acuerdo a un análisis previo, los límites, umbrales o conceptos similares de concentración de crédito, así como los procedimientos a seguir en la aplicación de éstos, a fin de garantizar que no se exceda el nivel de riesgo de crédito determinado por la Junta Directiva.”

8.2 PROPUESTA DE UMBRALES DE MONITOREO DE EXCEPCIONES A POLÍTICA DE CRÉDITO

El Gerente de Riesgo Integral presentó propuesta de umbrales de monitoreo de excepciones a Política de Crédito.

MARCO LEGAL

El literal d) del Art. 7 de las “Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras” (NPB4-47) expresan que dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra: “Aprobar las estrategias, políticas y límites de exposición para la gestión integral y de cada uno de los riesgos asumidos por la entidad y de las excepciones a las mismas”.

El Art. 15 de las “Normas para la Gestión de Riesgo Crediticio y de Concentración” (NPB4-49), establece: “(...) Las entidades deben establecer, de acuerdo a un análisis previo, los límites, umbrales o conceptos similares de concentración de crédito, así como los procedimientos a seguir en la aplicación de éstos, a fin de garantizar que no se exceda el nivel de riesgo de crédito determinado por la Junta Directiva.”

9. SECRETARÍA CORPORATIVA

9.1 INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO 2019

El Secretario Corporativo presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 28 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17) establecen: “Las entidades deberán elaborar anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, el cual puede ser parte de su memoria anual de labores. La Junta Directiva será responsable de su contenido, aprobación y publicación, cuidando que al menos contenga lo establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

El Informe de Gobierno Corporativo deberá ser remitido a la Superintendencia durante el primer trimestre del año siguiente al que se refiere el informe (...)”.

ANTECEDENTES

El Secretario Corporativo presentó a los miembros de Junta de Directores el Informe de Gobierno Corporativo del Banco de Fomento Agropecuario 2019, mismo que fue presentado en el Comité de Gobierno Corporativo, sesión CGC-04/2020 del 17 de febrero de 2020; habiéndose acordado elevarlo a Junta de Directores para su aprobación.

Comentó que con la entrada en vigencia de la NRP-17, la estructura del informe de gobierno corporativo ha sufrido nuevas adicciones, las que se muestran a continuación:

I. INFORMACIÓN GENERAL

4. Grupo Empresarial al que pertenece, cuando aplique.
5. Estructura de la propiedad accionaria de la entidad.

III. JUNTA DIRECTIVA

4. Operaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva con otras partes vinculadas de acuerdo al marco legal aplicable a la entidad.
5. Descripción de la política sobre la rotación o permanencia de miembros, en el caso que aplique.
6. Informe de las capacitaciones recibida en temas de gobierno corporativo o en materias afines.
7. Indicar que cuenta con Política de remuneración de la Junta Directiva.

IV. ALTA GERENCIA

2. Política de selección de la Alta Gerencia.
3. Informe de cumplimiento de las políticas y controles internos aprobados por la Junta Directiva.

V. COMITÉ DE AUDITORÍA

2. Número de sesiones en el periodo y las fechas en que las mismas se realizaron.

VII. GOBIERNO CORPORATIVO Y ESTÁNDARES ÉTICOS.

1. Descripción de los cambios al Código de Gobierno Corporativo durante el periodo.
2. Descripción de los cambios al Código de Ética o de Conducta durante el periodo.
3. Informe del cumplimiento de las políticas de Gestión y Control de conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas.

VIII. TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

1. Atención de los clientes: se deberá indicar los mecanismos con los que la entidad cuenta para atención de los clientes así como de la atención de quejas y reclamos.
2. Detalle de los principales hechos relevantes de la entidad, de conformidad a la normativa aplicable, durante el periodo del informe anual.

IX. Otros

1. Cualquier otra información o aclaración relacionada con sus prácticas de gobierno corporativo que considere relevante para la comprensión de su gobierno corporativo.

RESUMEN

Posteriormente comentó que conforme a lo anterior y como parte de las actividades desarrolladas por la Secretaría Corporativa, desde el mes de enero se ha elaborado y recopilado la información de las diferentes áreas para plasmarse en el Informe de Gobierno Corporativo del BFA del año 2019, cuyo contenido del informe es el siguiente:

- I. Información General
- II. Gobernadores
- III. Junta Directiva

- IV. Alta Gerencia
- V. Comité de Auditoría
- VI. Comité de Riesgos
- VII. Gobierno Corporativo y Estándares Éticos
- VIII. Transparencia y Revelación de Información
- IV. Otros

Dicho contenido es conforme a lo requerido en el Anexo 1 de la NRP-17, y en los casos de los apartados no aplicables, se ha consignado una breve explicación sobre la forma en la que opera el Banco de acuerdo a su ley de creación.

Los miembros de Junta de Directores al conocer el Informe de Gobierno Corporativo realizaron consultas y sugerencias, las que fueron resueltas por el Secretario Corporativo.

RECOMENDACIÓN

Finalizada la presentación, el Secretario Corporativo, conforme a las nuevas disposiciones establecidas en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo NRP-17 y al acuerdo del Comité de Gobierno Corporativo, recomienda a la Junta de Directores:

- a) Aprobar el Informe de Gobierno Corporativo del año 2019.
- b) Autorizar que dicho informe sea remitido a la Superintendencia de Sistemas Financiero.
- c) Que se entregue una copia a la Asamblea de Gobernadores en la sesión a realizar en el mes de febrero del corriente año.

Se solicita que el presente punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN No. JD-69/2020

La Junta de Directores considerando:

- i. Las disposiciones contenidas en el artículo 28 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo NRP-17.
- ii. El informe presentado por el Secretario Corporativo.
- iii. La recomendación del Comité de Gobierno Corporativo

RESUELVE: a) Aprobar el Informe de Gobierno Corporativo del año 2019, b) Autorizar que dicho informe sea remitido a la Superintendencia de Sistemas Financiero y c) Que se entregue una copia a la Asamblea de Gobernadores en la sesión a realizar en el mes de febrero del corriente año.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

En este estado se cerró la sesión a las veinte horas de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARTA CAROLINA ÁGUILA DE HERNÁNDEZ
Directora Suplente

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS.
- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.

RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES